

Expediente N° 174/2018

Resolución N.º 70/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 2 de mayo de 2019

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana.

VISTA la reclamación número **174/2018**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra el Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana, y siendo ponente el Presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la ahora reclamante presentó ante el Consejo de Transparencia el 29 de octubre de 2018, a través del registro telemático de la Generalitat, escrito de denuncia contra el Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana. En dicho escrito exponía una serie de reclamaciones y reivindicaciones como la ausencia de respuesta institucional a los colegiados en lo que respecta al estado de sus trámites, el tratamiento que se está dando a los datos proporcionados y el uso que se está haciendo respecto del pago de las cuotas anuales. Que no presta ningún tipo de servicio a su colegiación ni tampoco responde a ninguna consulta o reclamación. La desactualización e inoperatividad de la web del Colegio y del correo del colegiado y la ausencia de transparencia.

Segundo.- En fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia remitió, a través del registro centralizado de la Generalitat Valenciana, al Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Transcurrido el plazo concedido, el citado Colegio no ha accedido a la notificación efectuada por este órgano, según queda acreditado en el justificante de rechazo.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2019 por esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

- b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.*
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley.”*

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –COLEGIO OFICIAL DE CRIMINÓLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA- se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.f), que se refiere de forma expresa a “las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo”.

En consecuencia, las corporaciones de derecho público se deben considerar, a efectos de la citada normativa legal aplicable, como Administración Pública. Efectivamente, El Colegio Oficial de Criminólogos, tiene la consideración de Corporación de Derecho Público, por lo que solamente sus actuaciones sometidas a Derecho Público deben considerarse incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa aplicable al caso. En este sentido, cabe recordar que están sujetos a Derecho Administrativo los actos relativos a la organización y funcionamiento de las Corporaciones y el ejercicio de las funciones administrativas que tiene atribuidas por la legislación que las rige o que les han sido delegadas por otras Administraciones Públicas.

Previsión que se regula en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entro en vigor el 1 de octubre de 2016, al prever que “ las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por esta Ley”.

Tercero.- Por lo que se refiere a la petición cursada por Dña. [REDACTED] es pertinente con las previsiones de la Ley, en lo referente a publicidad activa, ya que el resto de consideraciones más bien tienen que ver con las actividades privadas del citado colegio, en tanto que las Corporaciones de Derecho Público están obligadas a cumplir con la normativa aplicable sobre transparencia, aunque si bien de una manera que difiere de la obligación del resto de sujetos obligados con la consideración de Administración Pública al tener las citadas Corporaciones una naturaleza mixta: pública y privada. Este asunto ha sido analizado por este Consejo de Transparencia de manera exhaustiva en la Resolución 24/2016 de 3 de noviembre de 2016, en la que este Consejo de Transparencia analizó las obligaciones en materia de la Ley de Transparencia que vinculaban al Colegio de Enfermería de Alicante, en concreto el Fundamento Jurídico Primero señala: *“Así las cosas, esta resolución debe ceñirse a la obligatoriedad de que el colegio profesional facilite a través del ejercicio del derecho de acceso a la información o en su caso la obligatoriedad de publicar en la web por publicidad activa la referida tipología de la información”*.

Así pues, sobre el resto de reclamaciones y reivindicaciones como la ausencia de respuesta institucional a los colegiados en lo que respecta al estado de sus trámites, el tratamiento que se está dando a los datos proporcionados y el uso que se está haciendo respecto del pago de las cuotas anuales, que no presta ningún tipo de servicio a su colegiación ni tampoco responde a ninguna consulta o reclamación, este Consejo de Transparencia no tiene competencias sobre la materia, considerando oportuno que de acuerdo con lo dispuesto en la LEY 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que depure las responsabilidades que considere oportunas.

Ahora bien, por lo que se refiere efectivamente a la normativa sobre transparencia solo les obliga a facilitar información en lo que a sus funciones públicas se refiere. De este modo, en tanto que sujeto recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2015 al Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana le es de aplicación el Capítulo I del Título I de la Ley, relativo a la Publicidad Activa. Si bien es cierto que con algunas matizaciones propias de la naturaleza jurídica del citado Colegio Oficial como ente mixto público-privado. Al respecto, la citada Resolución de este Consejo de Transparencia 24/2016 de 3 de noviembre de 2016 desarrolla en su Fundamento Jurídico Tercero un análisis de las funciones o actividades públicas que deben entenderse sujetas a la normativa de transparencia, de igual modo, en el Fundamento Jurídico Quinto se incide en lo contrario, en las cuestiones que en principio podrían estar exentas del cumplimiento a las reglas de la normativa de transparencia por cuanto que deben considerarse como actividad colegial de ámbito privado de la entidad. Por último, es importante recordar que -tal y como recoge la citada Resolución del Consejo de Transparencia – si el Colegios de Criminólogos recibiera subvenciones públicas por determinado importe, las exigencias de la Ley de Transparencia se hacen mucho más estrictas.

Cuarto.- A la vista de lo expuesto y por lo que se refiere a las obligaciones de publicidad activa, la norma alude en varios artículos a que la información que se requiere es de mínimos, de este modo, el artículo 8.5 de la Ley 2/2015 señala expresamente: *“Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”*. En términos similares, el artículo 9 en su primer párrafo establece que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicarán, como mínimo, en su web, actualizada y estructurada, la información relativa a diversas áreas:

1. Información económica, presupuestaria y estadística.

La literalidad del Art. 9.1 de la Ley 2/2015 señala que en este punto las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicarán como mínimo, en su web, actualizada y estructurada en relación con información económica, presupuestaria y estadística, la información relativa a diversas cuestiones, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, la Ley delimita que la información se circunscribe a sus competencias, en el caso del Colegio Oficial de Criminólogos al tratarse de una Corporación de Derecho Público, esta obligación solo se circunscribe a aquellas cuestiones sujetas al Derecho Administrativo.

- **Contratos**, deberán ser objeto de publicación los contratos sujetos a derecho administrativo. Respecto de estos contratos, deberán publicarse los siguientes aspectos:

- Objeto
- Duración
- Importe de licitación y de adjudicación
- Procedimiento utilizado para su celebración e instrumentos de publicidad
- Número de licitadores y la identidad del adjudicatario
- Modificaciones, desistimiento y renuncia

- Convenios

Deberán publicarse los convenios firmados por la corporación en ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido conferidas. Dicha publicidad incluirá los siguientes conceptos:

- Partes firmantes
- Objeto
- Plazo de duración
- Modificaciones realizadas
- Obligaciones, incluidas también en caso de que las hubiera, las económicas derivadas de los mismos.

- Encomiendas de gestión

En caso de que una corporación de derecho público, en ejercicio de las funciones públicas que desempeñe, realice una encomienda de gestión, esta deberá ser publicada con los siguientes datos:

- Objeto
- Presupuesto

- Duración
- Obligaciones económicas
- Subcontrataciones que eventualmente se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación y su importe.

2. Información de relevancia jurídica.

Al igual que ocurre en el supuesto anterior el Colegio Oficial de Criminólogos está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado 2.2. En este sentido recordar de nuevo, que en tanto que sus actuaciones en materia de funciones de derecho público puedan conllevar de algún modo la inclusión en la literalidad del artículo no procede su inaplicación.

3. Información institucional, organizativa y de planificación.

El Colegio Oficial de Criminólogos está sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado 3.2. Se comprueba que en el apartado “Organigrama” -Junta de Gobierno”, figura la composición de la Junta de Gobierno del Colegio.

Del resto de obligaciones contenidas en las letras b) a l) del artículo 9 punto 3.2 de la Ley 2/2015 -que puedan referirse a los cometidos del Colegio Oficial de Criminólogos -en ejercicio de sus funciones públicas- no se da cumplimiento en la citada web.

A fecha de esta Resolución y comprobando el estado de la web se aprecia que siguen sin dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que les competen en materia de publicidad activa, puesto que únicamente puede accederse a la exigua información que se ha mencionado en el punto Cuarto de esta Resolución en relación con las obligaciones en materia de Información institucional, organizativa y de planificación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Primero.- REQUERIR la subsanación al Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana, frente a la denuncia presentada por Dña. [REDACTED] ante el Consell de la Transparencia el día 29 de octubre de 2018, ante el incumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa según lo dispuesto en la normativa sobre transparencia aplicable.

Segundo.- INSTAR al Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana a que cumpla sus compromisos y de cumplimiento legal a la obligación de subsanación por medio de la correcta publicidad activa de todas las cuestiones que la Ley 2/2015 establece en el ámbito de las funciones públicas que tiene encomendadas. Este Consejo estima razonable otorgar el plazo de 3 MESES para adoptar las medidas oportunas y subsanar el incumplimiento relativo a la publicidad activa del Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho